

Subasta Plaza de Toros.  
Terminar el plazo el 10 de noviembre a las 13

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

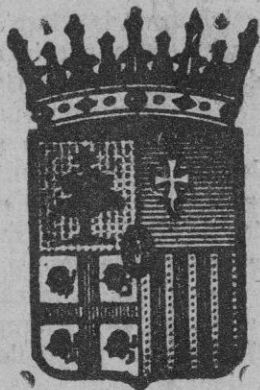
Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitros Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

Núm. 5.067

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, perteneciente al Hogar Pignatelli, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que se insertan a continuación, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil inmediatamente posterior al en que termine el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente del en que aparezca el correspondiente

anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 19 de noviembre de 1945. — El Presidente, Laureano Labarta. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

#### PLIEGO DE CONDICIONES del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1946 y 1947

##### Primera

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales, que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido.

El taller y habitación del Conserje.

El burladero del callejón situado junto a la puerta de la Enfermería, al lado izquierdo.

El pabellón presidencial, que queda reservado para el Presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad con los

asesores y los señores Diputados provinciales y señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio. Quedando, asimismo, reservados los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación.

El señor Presidente de la Diputación Provincial, en todas y cada una de las funciones que se celebren en la Plaza, podrá expedir el número de pases que considere necesario para ser distribuidos entre los señores Diputados y señor Secretario, con utilización exclusiva en el palco presidencial.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimento, quedan reservados para el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario y Ordenanzas de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos, asimismo, por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco núm. 19 queda reservado a los funcionarios de plantilla dependientes del Palacio provincial y a los administrativos de plantilla

de los Establecimientos, los cuales tendrán entrada franca en la Plaza.

El aforo total de la Plaza es de 13.484 asientos.

#### *Segunda*

El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero de 1946 al 31 de diciembre de 1947, prorrogable por otros dos años, siempre que la petición de prórroga, hecha por escrito y antes del 30 de septiembre de 1947 por cualquiera de las partes, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

#### *Tercera*

La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de enero de 1946, salvo caso de fuerza mayor.

#### *Cuarta*

La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado de la Plaza y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

#### *Quinta*

No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, cada año una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, otra en el mes de mayo y cinco durante las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar; diez novilladas picadas, así como las económicas y demás espectáculos que estime conveniente, dentro de lo previsto en el párrafo precedente de esta condición.

Por una sola vez en cada temporada podrá la Empresa sustituir la celebración de dos novilladas picadas por una corrida de toros.

En cada novillada económica deberá tomar parte, por lo menos, un matador de la región aragonesa.

#### *Sexta*

Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado, serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se suponga van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

#### *Séptima*

Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, deberá solicitar previamente de la Diputación la correspondiente autorización, y será de cuenta de aquél el reparar los desperfectos que se produzcan, al satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

#### *Octava*

No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

#### *Novena*

Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios de la Plaza de Toros en la forma y condiciones determinadas en el acuerdo de esta Corporación provincial de 11 de marzo de 1940.

#### *Décima*

Antes del día 1.º de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

#### *Undécima*

En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música

del Hogar Pignatelli, mediante el abono de la cantidad que se consigne en la correspondiente Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de dicha Banda de Música.

A la expresada Banda se le proporcionará sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

#### *Duodécima*

La Diputación se reserva el uso de la Plaza, en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para la celebración, por sí o por otra entidad, a quien gratuitamente se la ceda, de algún acto artístico-musical.

Asimismo la Diputación se reserva el derecho de utilizar la Plaza gratuitamente desde el 16 al 23 de mayo de 1946, ambos inclusive, para la celebración de los actos o funciones que estime convenientes.

Igualmente, en el mes de mayo de 1947, la Diputación se reserva una fecha en la segunda quincena de dicho mes para la celebración de una corrida de Beneficencia, designándose la fecha con más de dos meses de antelación.

#### *Décimotercera*

El arrendatario enviará, con un día de anticipación, al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

#### *Décimocuarta*

La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y con la de que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales, aseo que se hará extensivo a corrales y cuadras, y a la desinsectación de los mismos en cuantas ocasiones sea necesario, a juicio del Diputado-Delegado.

Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en

conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

#### Décimosexta

El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

Caso de que por prescripción reglamentaria sea obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la Plaza de una báscula, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del empresario, así como la propiedad de la máquina.

#### Décimoséptima

Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

#### Décimooctava

El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos, que deberán estar a cargo de los Médicos de la Beneficencia Provincial, habrá de atenerse a los que preceptúa la legislación vigente; siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

#### Décimonovena

El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Dipu-

tado-Delegado de la Plaza y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

#### Vigésima

El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia, para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

#### Vigésimoprimera

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli, y serán ejecutadas, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación señalará en cada caso.

#### Vigésimosegunda

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

#### Vigésimotercera

El precio del arriendo, se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto

sean admisibles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

#### Vigésimocuarta

Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos, o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agentes de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante —si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta— podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario tomando su importe de la fianza, y si ésta no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

#### Vigésimoquinta

El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los arts. 22 y 23 y concordantes del Reglamento de contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento expreso de la Diputación y el pago en concepto de traspaso del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente Ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

*Vigésimosexta*

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación con multas de 100 a 500 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días a contar desde el de la notificación del acuerdo, aplicándose, en su caso, para su exacción, el procedimiento determinado en la condición vigésimocuarta.

*Vigésimoséptima*

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935.

\* \* \*

**PLIEGO DE CONDICIONES**  
**para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza para los años 1946 y 1947**

*Primera*

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en todas y cada una de las reglas del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que oportunamente señalará la Corporación, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

*Segunda*

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Benefi-

tencia) durante los días y horas hábiles de oficina.

*Tercera*

El tipo de subasta es el de trescientas cuarenta y cinco mil trescientas treinta pesetas anuales en alza.

*Cuarta*

Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o de alguna de sus sucursales, la fianza provisional de veinte mil setecientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 19 del Reglamento de contratación, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

*Quinta*

Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar indistintamente en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en la del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día inmediato anterior al de la subasta, que será señalado oportunamente por la Corporación.

*Sexta*

Las proposiciones para optar a esta subasta serán redactadas estrictamente conforme al modelo que se inserta al final, en la inteligencia de que serán rechazadas todas aquellas que contengan alguna combinación u oferta que no sea la consignación escueta de la cantidad que se ofrezca por el arriendo.

Tales proposiciones deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 450 pesetas, previéndose que todas las que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso,

se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

*Séptima*

Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastanteada, a su costa, por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral, o, en su defecto, por los señores Bascones o Sarría, Jefes de Negociado de la Corporación y Letrados en ejercicio.

*Octava*

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

*Novena*

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con la advertencia de que serán desde lue-

go desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

#### Décima

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos Provinciales, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementada en cinco mil pesetas, como fianza definitiva, siéndole computables las veinte mil setecientas diecinueve pesetas con ochenta céntimos de la fianza provisional.

Asimismo se obliga el rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato.

#### Undécima

Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen Gerente o fuese más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arriendo se deriven.

#### Duodécima

Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

#### Décimotercera

Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

#### Décimocuarta

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### Décimoquinta

La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

#### Décimosexta

Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición 23 del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso de tiempo, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

#### Décimoséptima

El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

#### Décimooctava

Se tendrá aquí por reproducida la condición 27 del pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección

a la producción nacional; de todas las de carácter social —con mención especial al art. 25 del Código de Trabajo y al Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929— y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de policía de espectáculos.

#### Décimonovena

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición 16 del pliego de arriendo, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

#### Vigésima

Terminado el contrato, previas certificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas; no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

#### Vigésimoprimera

En los casos no previstos y los de duda de interpretación serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se opongan a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

\* \* \*

## MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., núm. ...., expedida en ..... con fecha ... de ..... de ....., enterado del anuncio, pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero de 1946 a 31 de diciembre de 1947, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros durante los años de 1946 y 1947 por la cantidad de ..... (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén, en alguna forma, reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.044

## Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

CIRCULAR

Las desfavorables circunstancias meteorológicas que para la producción agrícola y ganadera viene sufriendo España, hacen posible que las condiciones de vida para el próximo invierno sean bastante duras para sus habitantes, y ante ese temor, es misión ineludible de esta Jefatura recordar a todos los señores Médicos titulares de la provincia la necesidad de oponer medidas de previsión a las enfermedades que puedan derivarse de un posible aumento de la miseria, con su consecuencia inmediata de aumento de la población parasitaria.

Por dichas razones, esta Jefatura de mi cargo ruega presten su inteligente colaboración y adopten las medidas siguientes:

1.ª Deben imponer sistemáticamente las normas de limpieza general que se dieron detalladamente en circulares anteriores para ser aplicadas en establecimientos de enseñanza, espectáculos públicos y de reunión, empresas y fábricas, vehículos de transporte, etc.

2.ª Deben requerir, como ya se les indicó otras veces, la colaboración de

esa Alcaldía para vigilar la mendicidad de modo escrupuloso y mantener en condiciones de funcionamiento los servicios de desinsectación que disponga el municipio.

3.ª Es necesario, finalmente, tener en cuenta la habilitación de locales de aislamiento de enfermos infecciosos, dispuestos a ser utilizados si las circunstancias lo requieren.

4.ª De cualquier incidencia me darán cuenta inmediata por el medio más rápido.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1945.  
—El Jefe provincial, Antonio Mallóu.

Núm. 4.697

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 265)

—Conceder a doña Felipa Méndiz Sandrós, viuda del que fué Delegado de la Guardia Municipal, jubilado, D. Angel Fernández de Bobadilla, la pensión que reglamentariamente le corresponde, y asimismo que le sean satisfechos por la Depositaria municipal los haberes que no hubiesen sido cobrados por el finado hasta el día 8 de julio último, en que falleció.

—Conceder al aprendiz interino de Parques y Jardines, Fernando Abad Margasejo, la paga mensual extraordinaria concedida a los funcionarios en la sesión plenaria del día 4 de julio último.

—Otorgar a doña María Matute Lasierra, viuda del que fué Inspector de Arbitrios municipales, la pensión equivalente al 41 por 100 del sueldo que disfrutaba su esposo, más una paga para lutos y los haberes devengados y no cobrados hasta el día de óbito.

—Prestar la entusiasta adhesión de esta Corporación a la iniciativa del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, de rendir homenaje a S. E. el Jefe del Estado, por su constante preocupación por el desenvolvimiento de la vida local, impulsando las energías de los municipios y dándoles para ello amplio campo y medios económicos para realizarlo, autorizando a la Alcaldía para que, en nombre del Excmo. Ayuntamiento, suscriba el álbum que se proyecta entregar a S. E. el Jefe del Estado.

—Quedar enterada del escrito elevado a la Alcaldía por el señor Presidente del Comité ejecutivo

vo de la Feria Nacional Oficial de Muestras de Zaragoza, en el que expresa su reconocimiento por la subvención de 100.000 pesetas, concedida por esta Corporación a favor de aquel organismo.

—Aceptar el presupuesto formulado por le Real Fábrica de Tapices para la construcción de siete alfombras de nudo con destino a la Casa de Amparo y autorizar al señor Alcalde para suscribir la aceptación correspondiente y ordenar aquel encargo a dicha fábrica.

—Aprobar la confección del álbum de autógrafos del Saloncillo de Tertulia del escenario del Teatro Principal, para recoger en el mismo los autógrafos de las personas más destacadas que lo visiten, encargando la confección del mismo al artista Germán Gil Losilla.

—Quedar enterada del resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas por el Cuerpo Facultativo de la Beneficencia Municipal durante el primer semestre del corriente año, y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

—Autorizar a D. Félix Velilla Marco para la reproducción de la comparsa de cabezudos, en tamaños propios, como juguete para los niños, con carácter temporal, reservándose el Excmo. Ayuntamiento la facultad de retirar esta autorización y denegar el uso del nombre típico de "La Forana" para su empleo por el peticionario como nombre y marca comercial.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación por un importe de 1.141 pesetas.

—Proceder a la formalización de las cantidades adelantadas por la Depositaria de fondos municipales, correspondientes a actas de ocupación y escritura de adquisición de terrenos del Acampo de Fita, Coño, núm. 34, y un campo en Torrero, para pago de derechos reales, exceso de timbre y gastos de presentación de documentos en la Abogacía del Estado, por un importe total de 1.264'72 pesetas.

—Anunciar al público la caducidad de los arriendos de nichos ocupados o tomados en alquiler en los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 1910, 1925 y 1935 y de las sepulturas ocupadas en estos meses correspondientes al año 1940, así como también los nichos y sepulturas de años anterior-

res que corresponda renovar en el citado trimestre; de no realizarse la renovación, se verificará la exhumación, previos los anuncios correspondientes.

—Ceder a D. Julián Carbonel una bomba para agotar un pozo, al objeto de poder ampliarlo y potabilizar las aguas, en las condiciones que se indican.

—Autorizar a D.<sup>a</sup> Genoveva Tena para traspasar los derechos de propiedad del nicho núm. 256 a perpetuidad, que adquirió en 30 de marzo de 1934, a favor de D. Tomás Agreda Dobato, en las condiciones que se indican.

—Autorizar a los concesionarios del Servicio municipal de Baños públicos del Ebro, para situar la escalera para dar acceso a la terraza interior y centro de la planta de cabinas, y desestimar la petición que se refiere a la construcción de dos cabinas.

—Proceder a la expropiación de la finca denominada "Torre del Hojalatero", afectada por las obras de prolongación de la Gran Vía, por un importe de 35.782'20 pesetas, y consignar un crédito reconocido por un importe igual al señalado anteriormente en el presupuesto ordinario de 1946, cuya cantidad será satisfecha a los interesados, previas las condiciones señaladas en el dictamen, y abonar el interés legal desde el día 11 de julio de 1945.

—Enajenar 17'15 metros cuadrados procedentes de vía pública para regular el solar existente entre las calles de Cortesías, San Lorenzo y San Cristóbal, a D. Miguel Oliván y D. Eduardo Marín Barcelona, como colindantes, al precio de 200 pesetas unidad; adquirir para vía pública 1'35 metros cuadrados procedentes del mencionado solar y propietarios a razón de 200 pesetas unidad métrica, y abonar dichos señores la diferencia de 3.100 pesetas a la Corporación municipal dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del acuerdo y en las condiciones que se fijan.

—Aceptar la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, que confirma la dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, relativa a la expropiación de la casa números 8 y 9 de la plaza del Pilar, y 2 de la calle de la Regla, propiedad de D. Alejandro Palomar de la Torre, por la que

se condena a la Administración municipal al pago de 449.942'65 pesetas, y que se ejecute la misma en la forma y condiciones que se detallan.

#### Sesión ordinaria de 17 de agosto

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se acordó:

—Aprobar dictamen de facturas de la Comisión de Compras, que asciende a la cantidad de pesetas 20.955'24.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en: San Jorge, 24; Sangenis, 51; Caspe, 63; Iglesia Alta, 4; Villamayor; Fueros de Aragón, 8; Avenida de Madrid, 40; Daroca, 45; Avenida de Cataluña, 294; Hernán Cortés, 11; Av. de América, núm. 13; Requeté Aragonés, 2; Movera, 123; Coso, 108; Alonso V, 14 y 16; Camino de la Ortilla, 21; Barrio de Garrapinillos, 199; Montañana, 39; Camino Puente Virrey, núm. 54; Trovador, 2; Barcelona, núm. 65; Paseo de las Damas, sin número; Boggiero, 129; paseo de Mariano Renovales, y Torres Quevedo, 11.

Autorizar para construir: a don Manuel Escosa, bloque de viviendas en Isaac Peral, con vuelta a Zurita y San Clemente; a D. José Luis Orós y D. Teodoro Cebrián, edificio en Fueros de Aragón, 20; a D. Francisco Lafarga, cuatro casas en Mayor, 43 y 45; a D. Baldomero Ruiz Vicente, en Mayor, 37; a D. Rufino y Dionisio García, en Toledo, 7; a D. Francisco Leal, nave en solar sito en la Avenida de Cataluña; a D. Anselmo Fernando Belenguier, casa en Villamayor, diseminado; a D. Maximino Salvador, en Peñaflo; a D. Félix Cambra, casita y cubierto en Garrapinillos, diseminado; a D. Carmelo Capapé, en Garrapinillos; a D. Leandro Gracia, casita en Garrapinillos; a doña Arsenia Lago, construcción de casa en Camino de la Mosquetera, 138 y 140; a D. Jesús Bernal, casita en barrio de Garrapinillos, diseminado; a doña Vicenta Gascón, casa en calle de Hermanos Bonilla, 32; a D. Saturnino Ceresuela, en Nuestra Señora de la Cabeza, 22; a D. Lázaro Luis Miranda, en Camino de Monzalbarba, 18; a D. Antonio Garre Borja, casita agrícola en Santa Isabel (barrio); a D. Manuel San Calvera, en Garrapinillos, 99 y 100; a D. Isabel Morlas, en Garrapini-

llos, y a doña Alejandra Millán, casita en Garrapinillos.

—Conceder permiso a D. Francisco Chueca para realizar obras de aumento de altura de piso en calle del Padre Polanco, angular a Lobera; a doña Pascuala Itoy Zapata, aumento de piso en Begoña, 18; a D. Emilio Sola Delgado, elevación de planta en Cato, 6; a D. Narciso Rafael Bruna, aumento de piso en calle Juan de Comola, 9; a D. Mariano Pérez, aumento de planta en Sástago, 5; a D. José Ibáñez, ampliación de planta en calle de San Antonio, 14; a D. Andrés Monforte, reformas en Terminillo, 3; a don Antonio Pérez, distribución interior en Africa, 7, y a D. Ventura Royo, distribución interior en barrio de Montañana, diseminado.

—Considerar caducada, con sujeción a lo previsto en el artículo 122, apartado b), de las Ordenanzas Municipales de edificación la licencia de obras que para construir un cobertizo en calle de San Miguel, 21, le fué concedida a D. Luis Gabás, resolviendo así su petición de prórroga de licencia.

—Encargar a D. Ricardo Chueca del derribo de la casa plaza de la Cebada, 1, en las condiciones que se indican.

—Contestar a la Junta de Vecinos del barrio del Puente del Pilar en el sentido de que los desagües del alcantarillado existentes en la margen izquierda del río Ebro no se juzga de momento de precisión modificarlos, por las razones que se indican.

(Continuará).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.989.—Torralba de los Frailes  
5.033.—Maluenda

*Apéndice al amillaramiento*

5.023.—Osera de Ebro

*Expedientes de habilitación de crédito*

4.971.—Cosuenda  
4.999.—Boquiñeni  
5.016.—Gallur  
5.026.—Mequinenza

*Expedientes de suplemento de crédito*

- 4.966.—Magallón  
4.998.—Boquiñeni  
5.026.—Mequinenza  
5.031.—Figuieruelas

*Expedientes de transferencia de crédito*

- 4.971.—Cosuenda  
5.023.—Osera de Ebro

*Listas cobradoras de rústica*

- 4.990.—Miedes de Aragón  
5.036.—Lécera  
5.038.—Inogés

*Matrícula industrial*

- 4.969.—Letux  
4.970.—Murero  
4.971.—Cosuenda  
4.972.—Ruesta  
4.976.—Luna  
4.992.—Lumpiaque  
4.994.—Mallén  
4.995.—Asín  
5.034.—Montón

*Ordenanzas de exacciones*

- 5.017.—Las Pedrosas

*Ordenanzas fiscales*

- 5.000.—Boquiñeni  
5.018.—Maleján

*Padrón de edificios y solares*

- 4.969.—Letux  
4.972.—Ruesta  
4.973.—Villafeliche  
4.975.—Torralba de Ribota  
4.976.—Luna  
4.977.—Cerveruela  
4.994.—Mallén  
4.995.—Asín  
4.996.—Luesma  
4.997.—Embid de Ariza  
5.032.—Langa del Castillo  
5.033.—Maluenda  
5.034.—Montón  
5.035.—Moneva  
5.036.—Lécera  
5.037.—Santa Cruz de Grió  
5.038.—Inogés  
5.039.—Zuera

*Padrón de riqueza agrícola*

- 4.991.—Longás  
4.995.—Asín  
5.013.—Malón  
5.017.—Las Pedrosas  
5.037.—Santa Cruz de Grió

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

- 4.969.—Letux  
4.976.—Luna  
5.026.—Mequinenza  
5.027.—Villanueva de Gállego  
5.029.—Rueda de Jalón  
5.030.—Malón  
5.036.—Lécera  
5.038.—Inogés

*Padrón de urbana*

- 4.970.—Murero  
4.971.—Cosuenda  
4.974.—Luesia  
4.992.—Lumpiaque

*Padrón de rústica y pecuaria*

- 4.976.—Luna  
4.991.—Longás

- 4.995.—Asín  
5.020.—Ardisa  
5.035.—Moneva

*Padrón de vehículos con motor mecánico*

- 4.976.—Luna  
4.992.—Lumpiaque  
4.994.—Mallén  
5.012.—Calatayud  
5.032.—Langa del Castillo

*Presupuesto municipal ordinario*

- 4.965.—Moros  
4.971.—Cosuenda  
4.974.—Luesia  
4.978.—Lechón  
4.986.—Boquiñeni

*Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario*

- 4.988.—Munébrega  
5.028.—La Vilueña  
5.031.—Figuieruelas

*Reparto de urbana*

- 4.993.—Bagüés

*Reparto de rústica*

- 4.974.—Luesia  
5.023.—Osera de Ebro

*Reparto de rústica y pecuaria*

- 4.967.—Carenas  
4.968.—Castejón de las Armas  
4.972.—Ruesta  
4.992.—Lumpiaque  
4.993.—Bagüés  
4.994.—Mallén  
4.997.—Embid de Ariza  
5.022.—Monreal de Ariza  
5.024.—Alfamén  
5.025.—Ejea de los Caballeros  
5.033.—Maluenda  
5.039.—Zuera

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.048

BERNAD SANJUAN (Daniel-Cándido), de 34 años de edad, soltero, chofer, hijo de José y María, natural de Zaidín (Huesca), cuyo domicilio se ignora, suponiendo puede hallarse en Za-

ragoza o Barcelona, procesado en sumario número 66-1945, sobre estafa, comparecerá ante el juzgado de instrucción de Huesca dentro del término de ocho días, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley Procesal, a fin de responder de los cargos que le resultan y constituirse en la prisión decretada.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.065

**Comunidad de Regantes del Río Piedra, de Monterde**

Para tratar de los asuntos enumerados en los artículos 51 y 52, casos 1.º y 2.º, y 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de partícipes que tendrá lugar el día 16 de diciembre próximo venidero en el salón de actos del Ayuntamiento, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, si la primera no tuviese efecto por falta de número de asistentes, tomándose acuerdos en esta última, sea cualquiera el número de concurrentes.

Monterde, 16 de noviembre de 1945.  
El Presidente de la Junta provisional, Emiliano Larilla.

Núm. 5.069

**SUBASTA EXTAJUDICIAL**

de abrigo y otras prendas de piel depositadas en la Casa «Gómez y Sancho» (Manifestación, 38, Zaragoza).

Se celebrará a las diez horas del día 30 de noviembre de 1945 en el estudio del Notario de esta ciudad D. Francisco Palá, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

A las dieciséis horas del mismo día se celebrará segunda subasta.  
Zaragoza, 21 de noviembre de 1945.

Núm. 5.070

**Banco Zaragozano**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario núm. 3.261, expedido por la Oficina principal de Zaragoza de esta entidad con fecha 6 de mayo de 1931 a favor de «Capellanía de San Pedro de Sofuentes», por pesetas 12.500 en una inscripción nominativa de la Deuda Interior 4 por 100, emisión 1930, se hace público para conocimiento de quien pudiera alegar algún derecho, previniendo que transcurridos treinta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se procederá a la expedición del oportuno duplicado, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1945  
El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI